

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Agosto)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Cámara oficial Agrícola del Panadés, con fecha 5 del corriente, solicitando que se extienda á las Cámaras oficiales Agrícolas las facultades del artículo 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1886, y, en especial, las contenidas en la disposición 15:

Considerando que, con fecha 13 de Junio de 1901, se concedió de Real orden á la análoga Cámara Agrícola oficial del Ampurdán la facultad de inspeccionar los establecimientos en que se expendía vino, limitándola á la fiscalización y denuncia de las falsificaciones á la Autoridad competente, accediendo así á lo que había solicitado dicha Cámara:

Considerando que el Real decreto de 9 de Abril de 1886, por el que se crearon las Cámaras de Comercio, en su art. 2.º y disposición 15, concede á las mismas la facultad de nombrar Veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios; disposición que se mantiene íntegra en el décimo apartado del Real decreto de 21 de Junio de 1901, relativo á la reorganización de las dichas Cámaras de Comercio:

Considerando que en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, referente á la organización de las Cámaras Agrícolas oficiales, reconociéndolas como Asociaciones de interés público, se les concede la facultad de ejercitar ante los Tribunales las

acciones criminales que procedan contra los que falsifiquen ó adulteren los productos de la agricultura y sus industrias, ó de cualquier manera ilegal influyan en el mercado de estos productos, según taxativamente lo expresa la disposición 6.ª de dicho artículo:

Considerando que en el punto concreto de la inspección industrial y mercantil hay analogía y paridad entre las funciones de las Cámaras de Comercio y las Cámaras Agrícolas, dentro siempre de sus objetos fundamentales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con carácter general, se conceda á las Cámaras Agrícolas que tengan carácter oficial la facultad de nombrar Veedores que inspeccionen cuanto se refiera á la industria, producción y expendición de vinos, limitado á la fiscalización y denuncia á la Autoridad competente, á tenor de lo solicitado por la Cámara del Panadés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, en la que se establecen las reglas que han de observarse para el acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y que fué aprobado por Real orden de 15 de Abril del siguiente año, preceptúa en su art. 6.º que los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que desde el 20 de Junio al 20 de Julio de cada año se reconozcan los términos de los pueblos en que se cultiva arroz; medida encaminada, tanto á conocer si dicha gramínea ha sido plantada fuera de coto, y, por consecuencia, sin la debida autorización Real, cuanto á garantizar en lo posible la salud pública, procurando que los azarbes ó salvadaños contruidos se hallen en buen estado de conservación y reúnan las condiciones precisas para evitar el paludismo. Encomendados á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial por Real orden de 5 de Noviembre de 1890 los reconocimientos de los terrenos que se intente acotar con destino al cultivo del arroz antes de pasar los expedientes al efecto instruidos á informe del Consejo provincial de Agricultura respectivo, y disponiendo además las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1895 y 13 de Di-

ciembre de 1904 que los referidos Ingenieros agrónomos informen en todos cuantos asuntos se relacionen con el aprovechamiento de aguas para riego, saneamiento de terrenos, con las necesidades y exigencias de los cultivos, y, por último, con todos aquellos que afectan á los intereses agrícolas de sus respectivas comarcas, parece muy lógico que á tales funcionarios técnicos sea encomendado también el reconocimiento anual de los terrenos arrosales, que el art. 6.º del mencionado Reglamento de 15 de Abril de 1861 exige de modo imprescindible, y que en aquella fecha no pudo indicárseles para servicio de tan gran interés público por la sencilla razón de que no se había creado todavía oficialmente el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, lo que no tuvo lugar hasta 14 de Febrero de 1873; siendo, por otra parte, de evidente necesidad y conveniencia de tales conocimientos se realicen por orden expresa y directa de la Dirección general del ramo, á fin de robustecer así más y más la importancia y la ejecución del servicio, así bien que éste se realice bajo la más estricta responsabilidad de los Ingenieros agrónomos.

Razones, pues, muy dignas de consideración aconsejan que se dicte una disposición ministerial eucaminada al logro de tan noble cuanto interesante fin, puesto que con este particular se relaciona el interés público bajo el importantísimo punto de vista de la salud de los pueblos, á los que pueden afectar las plantaciones arrosales, á parte de que la experiencia viene demostrando los descuidos y aun abusos que existen en esta materia, lo que justifica perfectamente la necesidad de aquella.

En su virtud, y como ampliación del precepto contenido en el art. 6.º del precitado Reglamento de 15 de Abril de 1861;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los reconocimientos de terrenos arrosales preceptuados en el art. 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1861 sean hechos anualmente, desde el 20 de Junio al 20 de Julio, por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial, como misión exclusiva suya, y entendiéndose en lo sucesivo como un deber más de su cargo y previa la orden que con la oportunidad debida habrá de dictar la Dirección

general de Agricultura, Industria y Comercio; y

2.º Que los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que este servicio especial ocasione sean satisfechas con cargo al concepto de indemnizaciones al personal técnico del Servicio Agronómico, que en el presupuesto de este Ministerio viene considerándose constante y necesariamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1906.—García Prieto.—Señores Gobernadores civiles de las provincias é Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico provincial.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2550

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se citan, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado por no expedir y entregar al Agente ejecutivo las certificaciones de fincas, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma prevenida en la citada instrucción.

Aiguamurcia.	Gratallops.
Albiñana.	Guiamets.
Bellmunt.	Masllorens.
Bonastre.	Masroig.
Calafell.	Montmell.
Capsanes.	Tortosa.
Figuera.	

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 24 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Lechuga.

Núm. 2551

##### Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio

citado á D. Pedro Borrell, vecino de Valls y fabricante de electricidad, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta en virtud de expediente de ocultación instruido por el Sr. Ingeniero industrial D. Francisco de P. Soler.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del citado deudor.

Tarragona 24 de Agosto de 1906.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S., José Lechuga.

Núm. 2552

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 20 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta oficina los referidos cupones y las inscripciones que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, verificándose la presentación con facturas que al efecto facilitará esta Intervención, de las que se entregará á los presentadores el correspondiente resguardo talonario que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Agosto de 1906.—  
El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 2553

El Comisario de Guerra, Jefe del Parque Administrativo Regional de Campaña de esta Plaza,

Hace saber: Que habiendo sido dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de este 4.º Cuerpo de Ejército la reunión de la Junta de arriendos de esta Plaza á fin de que se admitan por la misma proposiciones para el arriendo por el ramo de guerra del local necesario para aparcar el material administrativo de campaña que se aumenta á este Parque por Real orden de 16 de Mayo último, se invita por el presente anuncio á los dueños de fincas ó locales situados en el casco de esta ciudad á presentar las ofertas de arrendamiento de los mismos ante la expresada Junta que con dicho objeto se reunirá tan luego lo disponga el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, pudiendo al expresado fin adquirirse por los interesados los datos necesarios relativos á las condiciones y amplitud de los locales que han de arrendarse en las dependencias del expresado establecimiento, sito en la calle del Gasómetro, todos los días laborables desde las diez horas á las trece y desde las quince á las diez y ocho.

Tarragona 23 de Agosto de 1906.—  
Luis Jordan.

Núm. 2554

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida y Reus, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las oficinas, calle de Reding, casa sin número, el día 11 de Septiembre próximo, á las diez, para los

artículos de Subsistencias, y á las once, para los de Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Subsistencias: harina de primera, leña, cebada, paja para pienso y carbón cok.

Utensilios: petróleo y carbón vegetal de encina.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, manifestando los precios de cada artículo puesto al pie de almacén de cada una de las Plazas indicadas.

En las oficinas se hallarán de manifiesto las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos. La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquellos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán rechazadas, sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 23 de Agosto de 1906.—  
El Director, Antonio Orio.

Núm. 2555

Don José Pallejá Garcés, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que entre las diez y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Pradell 20 de Agosto de 1906.—  
José Pallejá.

Núm. 2556

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fatarella 21 de Agosto de 1906.—  
El Alcalde, Francisco Basco.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2557

#### REQUISITORIA

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y

emplaza á José Castellá Balsells, Secretario del Juzgado municipal de Selva del Campo, de unos sesenta años de edad próximamente, de estatura baja, grueso, color rubio algo canoso, usa gafas, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, sabiéndose únicamente que á primeras horas de la mañana del treinta de Julio próximo pasado salió de dicha población llevando un bulto en la mano con dirección á la línea férrea que dirige á esta ciudad, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, á fin de que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión sin fianza dictado en el sumario que se le sigue sobre abusos deshonestos, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido en cumplimiento de dicho auto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado José Castellá Balsells, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este partido, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—  
Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2558

#### REQUISITORIA

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Abat Rabascall, de treinta y seis años de edad, casado, electricista, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Pí Margall, número ochenta y nueve, 1.º, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro sano, nariz y boca regulares, viste de menestral, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, á fin de que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue sobre hurto, y emplazarle para ante la Superioridad la Audiencia de esta provincia á los efectos en dicho auto acordados, y al mismo tiempo para ingresar en la cárcel de este partido, en cumplimiento del auto de esta fecha por el que se decreta su prisión provisional, sin fianza, y se reforma y deja sin efecto el de libertad provisional, en consideración á haberse ausentado de su domicilio y hallarse en ignorado paradero; con apercibimiento de que no comparecer dentro el expresado término será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás Agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Abat Rabascall, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles de este partido á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á once de Agosto de mil novecientos seis.—  
Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2559

Don Francisco Vidal y Socías, Abogado, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los albañiles y peones que el día quince del pasado mes de Junio trabajaban en los edificios en construcción en el sitio denominado «Comarruga», del término de San Vicente dels Calders, los cuales pasaban por la vía á las diez y ocho horas y treinta minutos, y á una viajera que iba en el tren número novecientos sesenta y siete, todos de ignorado paradero, y que uno de los primeros dió un bastonazo á la última que venía asomada en una ventanilla del coche, produciéndole una contusión en una mano, para que comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado el día primero de Septiembre próximo, á las doce horas, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas contra el agresor que resulta; bajo apercibimiento de que su incomparecencia no suspenderá el curso del juicio y de serles exigidos los perjuicios que en derecho haya lugar.

Vendrell á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—  
Francisco Vidal.—Por su mandato, José Ferret, Secretario.

#### Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

#### Edicto

Don José Sabaté Palleres, Síndico Mayor del mismo,

Hago saber: Que en esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por el reparto de planteles de la 5.ª zona del año actual, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaran; cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes regantes incurso en el recargo del apremio del primer grado que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiese lugar é incurrirán los morosos en el 2.º grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada instrucción, se publica el presente edicto por el que anuncio á los contribuyentes regantes el derecho que tienen de solventar sus débitos con recargo del apremio del primer grado, á cuyo efecto estará abierta la recaudación hasta el tercer día de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amposta 20 de Agosto de 1906.—  
El Presidente, José Sabaté.